

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2020-00326-00
Demandante : SALOMON PARRA ORDUZ C.C. 91'341.106
Demandado: MARIA VICTORIA PABON DE CASTRO C.C. 37.820.509
LEONARDO CASTRO RUEDA C.C. 13'812.442

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00326 -00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez correo electrónico por parte del endosatario en procuración, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares, y renunciando al termino de ejecutoria. No hay solicitud de remanente, embargo de crédito, ni crédito por tramitar a la fecha conforme a la revisión del expediente y del Sistema Justicia XXI. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 13 de enero de 2022


MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaria

AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO ARTICULO 461 DEL C.G.P.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia que antecede y el memorial allegado al correo electrónico del juzgado, en el que el endosatario en procuración solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, y según lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

Efectivamente, según el artículo 658 del Código de Comercio, el endoso en procuración se caracteriza porque no transfiere la propiedad del título, cuyo dominio conserva el endosante, sino únicamente la facultad de presentarlo para su cobro judicial o extrajudicial. En otras palabras, se trata de una especie de contrato de mandato en el que el endosatario ejerce los derechos y obligaciones de un representante exclusivamente para las gestiones de cobranza de la obligación contenida en el título.

En virtud de lo anterior, si bien el endosatario está facultado para recibir, sustituir y transigir el importe de la obligación cambiaria así no esté expresamente autorizado, ello no lo convierte en el acreedor de la misma, pues en todo caso actúa a nombre de otro cuyos derechos agencia.

el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente acción ejecutiva **DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **DE MIMINA CUANTIA** a favor de **SALOMON PARRA ORDUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **91'341.106**, contra **MARIA VICTORIA PABON DE CASTRO C.C. 37.820.509** y **LEONARDO CASTRO RUEDA C.C. 13'812.442**, por pago total de la obligación LETRA DE CAMBIO y en consecuencia terminar todo procedimiento sin condena a costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

Firma
Victor Anibal

**Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El Auto fechado el día 13 de enero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM</p> <p>Bucaramanga, 14 de enero de 2022</p>  <p>MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6c2a6fe14291ef1a0f54f1f4037863f199351b420cf82bdafa930bd92b9b598

Documento generado en 13/01/2022 03:49:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**